

Contrato para la adquisición de los servicios de telefonía análoga y digital, servicio de troncales análogas y digitales, servicio de internet asimétrico, servicio de internet simétrico con fibra óptica, servicio de internet satelital y servicio de internet en espacios públicos, solicitados por la Secretaría de Administración y Gestión Pública a través de la Dirección de Servicios Generales, que celebran por una parte el Ejecutivo Estatal por conducto del **Lic. Kristian Meiners Tovar**, Secretario de Administración y Gestión Pública del Estado de Colima, en lo sucesivo “**El Poder Ejecutivo**” y por la otra el -----, en su carácter de ----- de la empresa “-----”, a quien en adelante se le denominará como “**El Proveedor**”, y de manera conjunta se les designará como “**Las Partes**” al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES:

#### I.-De “**El Poder Ejecutivo**”:

I.1.- El procedimiento de adjudicación materia de este contrato, fue realizado ante la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios dependiente de la Dirección General de Administración y Adquisiciones de Bienes y Servicios, quien realizó la licitación pública nacional número 06002-010-2020, por lo que se adjudica a “**El Proveedor**”, de conformidad a lo señalado en el fallo de licitación pública nacional de fecha **17 de agosto de 2020**, donde aparecen indicados los montos unitarios. Habiéndose solicitado la elaboración de este contrato a la Coordinación General Jurídica, mediante oficio número-----, todos los anteriores procedimientos se llevan a cabo en la Secretaría de Administración y Gestión Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, vigente.

I.2.- La Secretaría de Administración y Gestión Pública es una dependencia centralizada de la Administración Pública del Estado de Colima, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60, 61 y 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1º, 4º, 5, 6º, 13 fracción III, 24, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, siendo el **Lic. Kristian Meiners Tovar**, quien actualmente desempeña el cargo de Secretario de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, según se desprende del nombramiento expedido por el Gobernador del Estado y se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente contrato y obligarse en todos sus términos:

I.3.- Para los efectos de este contrato, se señala como domicilio por “**El Poder Ejecutivo**” el ubicado en el Edificio “B”, Planta Baja, del Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, sito en la Avenida Ejército Mexicano, esquina tercer Anillo Periférico, Colonia el Diezmo, en esta Ciudad de Colima, Colima.

I.4.-Que para cubrir las erogaciones que implica la suscripción del presente instrumento

“2020, OCHENTA ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA”

jurídico, se realizará la gestión de pago por conducto de la Dirección de Servicios Generales de Secretaría de Administración y Gestión Pública. La fuente de financiamiento para el pago por el servicio contratado es mediante recurso estatal del presupuesto de Egresos del Estado del Gobierno del Estado de Colima.

## II.- “El Proveedor” declara que:

II.1.-La empresa “-----,” es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, tal como lo acreditó con el testimonio de la escritura pública número -----de fecha ----- de -----de-----, pasada ante la fe del-----, titular de la notaría pública número ----- de la ciudad de -----, misma que quedó registrada el día ----- de e----- de-----, bajo el folio mercantil número ----- en el Registro Público del Comercio del Estado de-----, cuenta con clave del Registro Federal de Contribuyentes número -----, cuyo objeto social es-----, entre otros.

II.2.-El o La C-----, quien se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector número -----, y acredita su carácter como ----- del “El Proveedor”, según lo hace constar con en el testimonio de la escritura pública número -----de fecha ----- de ----- de-----, pasada ante la fe del-----, titular de la notaría pública número ----- de la ciudad de-----, a través del cual se le confieren facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, en los términos y condiciones del presente documento legal, mismas que manifiesta no le han sido revocadas, ni restringidas en forma alguna.

II.3.- Para los efectos de este contrato señala como domicilio fiscal el ubicado con el número ----- de la calle-----, Colonia ----- en la Ciudad de-----.

II.4.- Presenta constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales, emitida por la Dirección de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, mediante la cual hace constar que el contribuyente, si está inscrito en el Registro Estatal de Contribuyente con la obligación de pago, impuesto sobre nóminas como activo, si está al corriente con la presentación de sus declaraciones, no tiene a su cargo créditos fiscales, a favor del Estado de Colima por concepto de contribuciones estatales, no tiene créditos fiscales, respecto de contribuciones cuya administración corresponde al Estado de Colima.

II.5.- No se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.

II.6.-No se encuentra en ninguno de los supuestos que, como impedimento para celebrar contratos, se establecen a través del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

II.7.-Cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene ningún impedimento para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que contrae a través de la firma del presente contrato.

### III.-Declaran “Las Partes” que:

III.1.-El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2.- “Las Partes” acuerdan que las bases de la licitación pública nacional número 06002-010-2020 sus anexos y demás actos, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, como si a la letra se insertaran.

III.3.-Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, celebran el presente contrato, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA.** - “El Proveedor” se obliga a proporcionar a “El Poder Ejecutivo” los servicios de telefonía análoga y digital, servicio de troncales análogas y digitales, servicio de internet asimétrico, servicio de internet simétrico con fibra óptica, servicio de internet satelital y servicio de internet en espacios públicos, solicitados por la Dirección de Servicios Generales dependiente de la Secretaría de Administración y Gestión Pública. La adquisición de los bienes o servicios a proporcionar por “El Proveedor” será con las características, especificaciones y entregables detallados en el anexo número 1 técnico de las bases de licitación pública nacional número 06002-010-2020, así como en su respectiva propuesta técnica.

**SEGUNDA.** - La contraprestación debida por “El Poder Ejecutivo” a su contraparte por los bienes o servicios objeto del contrato, será por la cantidad total de \$----- (----- 00/100M.N) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, especificándose partidas adjudicadas con sus precios unitarios y totales, resultantes en el fallo de licitación pública nacional número 06002-010-2020.

El Instituto Colimense para la Sociedad de la Información y el Conocimiento (ICSIC) y la Dirección de servicios Generales de la Secretaría de Administración y Gestión Pública serán quienes validarán los servicios contratados y será la Dirección de servicios Generales de la Secretaría de Administración y Gestión Pública quien tramitará las facturas correspondientes ante la Secretaría de Planeación y Finanzas para que se realice el pago de las facturas,

previa recepción de los productos a satisfacción del área requirente, el pago de las facturas no podrán exceder de ciento veinte días naturales a la fecha de su presentación, previa entrega de los bienes o servicios a entera satisfacción de las dependencias mencionadas anteriormente, quienes manifestará mediante persona autorizada con el correspondiente documento escrito su conformidad para la recepción de los bienes o servicios. El anterior documento será el sustento de **“El Proveedor”** para soportar las facturas, las cuales deberán cumplir con los requisitos fiscales que determina la Ley en la materia, lo anterior de conformidad y en los términos de lo dispuesto en el artículo 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

El pago de las facturas por los bienes o servicios objeto del contrato, no podrán exceder de ciento veinte días naturales, a la fecha de su presentación ante la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, previa entrega de los bienes o la prestación de los servicios a entera satisfacción de la Coordinación de Eventos Especiales, quien manifestará mediante la persona autorizada con el correspondiente documento escrito su conformidad para la recepción de los bienes o la prestación de los servicios. El anterior documento será el sustento de **“El Proveedor”** para soportar las facturas, las cuales deberán cumplir con los requisitos fiscales que determina la Ley en la materia, lo anterior de conformidad y en los términos de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**TERCERA.- “El Proveedor”** deberá entregar el bien o prestar el servicio a partir del 16 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021. **“El Proveedor”** entregará el bien o servicios con las características y de conformidad a las especificaciones del anexo 1 técnico de las bases de licitación pública nacional número 06002-010-2020, así como en su respectiva propuesta técnica.

En caso de que se detecten en los bienes o servicios que proporcione **“El Proveedor”**, en cualquier momento, defectos, fallas o incumplimientos en las especificaciones establecidas con forme lo dispuesto en el anexo número 1 técnico de las bases de licitación pública nacional número 06002-010-2020, **“El Proveedor”** deberá dar atención y solución a los mismos en los términos y condiciones establecidos en el anexo número 1 técnico de las bases de licitación pública nacional número 06002-010-2020.

El contrato estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

**CUARTA.- “El Proveedor”** a fin de garantizar a **“El Interesado”** el cumplimiento del presente contrato deberá otorgar una póliza de fianza por el 10% del monto total antes de

impuestos pactado en este instrumento, como contraprestación, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que en virtud del mismo asume **“El Proveedor”** de conformidad con lo establecido en artículo 52 numeral I, inciso a) numeral 5, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, la fianza se deberá entregar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del presente contrato.

La fianza deberá ser otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada, a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas, deberá ser entregada a la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en donde será custodiada y de ser el caso se realizará su remisión a la Secretaría de Planeación y Finanzas para el requerimiento de pago respectivo, la fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

- a) Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del contrato por parte de **“El Proveedor”**,
- b) Que la fianza tendrá vigencia, hasta el cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo solicitado en el anexo número 1 técnico de las bases de licitación pública nacional número No. 06002-010-2020.
- c) En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido en el inciso anterior, por cualquier causa, deberá contener los endosos correspondientes y prorrogados su vigencia por el tiempo que sea necesario.
- d) Acorde con lo establecido por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la compañía afianzadora se obliga a atender las reclamaciones por incumplimiento del licitante adjudicado.

Deberán indicar expresamente lo siguiente:

1. Deberán expedirse a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima.
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra.
3. Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
4. La información correspondiente al número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
5. El señalamiento de la denominación o nombre de **“El Proveedor”** o fiado.
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta (para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en los contratos y actos administrativos).

Deberá contener, además, expresamente, los siguientes textos:

“2020, OCHENTA ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA”

- a) “Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que el Gobierno del Estado de Colima otorgue prórrogas o esperas al proveedor, contratista o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones.”
- b) “La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida”.
- c) “Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Secretaría de Administración y Gestión Pública previo escrito por parte de la dependencia requirente en el que haga constar el cumplimiento total de las obligaciones contractuales y haber recibido satisfactoriamente los servicios solicitados en el anexo número 1 técnico de las bases de licitación pública nacional número No. 06002-010-2020 ”

En caso de rescisión del pedido, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas

La póliza deberá contener, también, las siguientes previsiones

I. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a “**El Proveedor**” para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza;

II. Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del proveedor y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, las dependencias y entidades deberán cancelar la fianza respectiva.

III. Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, las dependencias deberán remitir a la Secretaría de Planeación y Finanzas, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro.

La fianza se cancelará cuando “**El Proveedor**” haya cumplido con las obligaciones que se derivan de este contrato. Mientras no entregue la fianza con los requisitos que se mencionan en la presente cláusula, este contrato no surtirá efecto alguno. Si transcurrido el plazo a que se refiere esta cláusula “**El Proveedor**” no otorga la garantía respectiva “**El Poder Ejecutivo**”

“2020, OCHENTA ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA”

podrá declarar automáticamente la rescisión administrativa del contrato, sin responsabilidad para el mismo.

**QUINTA.- “El Poder Ejecutivo”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las causas que a continuación se mencionan:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“El Proveedor”**, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 numeral 1 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- b) En caso de que **“El Proveedor”** ceda(n) en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas de la licitación y/o del contrato.
- c) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento, en ningún caso excederán del 10% del monto adjudicado.
- d) Cuando no coincidan las características del bien o servicio ofertado con el producto entregado, siendo menores a las especificadas en el anexo número 1 técnico de las bases de licitación pública nacional número No. 06002-010-2020.
- e) Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Gobierno del Estado.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de penas convencionales por atraso, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento. En caso de rescisión del contrato se aplicará la garantía de cumplimiento del contrato de manera proporcional al incumplimiento.

El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 59 numeral 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, realizando el procedimiento que corresponda el área requirente o receptora de los bienes, arrendamientos o servicios.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del proveedor no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.

**SEXTA.- “El Poder Ejecutivo”** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los bienes o servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos se reembolsará a **“El Proveedor”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

**SÉPTIMA.- “Las partes”** acuerdan que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, cuando se presente caso fortuito o de fuerza mayor, en la entrega de los bienes o en la prestación del servicio. **“El Poder Ejecutivo”**, bajo su responsabilidad podrá suspender la entrega de los bienes o la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán a **“El Proveedor”** aquellos bienes o servicios que hubiesen sido efectivamente entregados o prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **“El Poder Ejecutivo”**, previa petición y justificación de **“El Proveedor”**, se reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos **“Las Partes”** pactaran el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

**OCTAVA.-“El Proveedor”** quedará obligado ante **“El Poder Ejecutivo”** a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los bienes o los servicios materia del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos de lo señalado en el presente contrato, por lo que procederá la rescisión administrativa sin responsabilidad para **“El Poder Ejecutivo”** así como el pago de daños y perjuicios a la hacienda pública que se llegaren a originar por la rescisión.

**NOVENA.- “El Proveedor”** asume la responsabilidad total, en caso de que al proporcionar los bienes o servicios objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos en el ámbito nacional o internacional.

**DÉCIMA.-“El Poder Ejecutivo”** aplicará penas convencionales a **“El Proveedor”**, por el atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega de bienes o de la prestación del servicio, por una cantidad igual al 0.34% diario de lo incumplido, mientras este incumplimiento dure, pasados 30 días naturales se procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo; las penas convencionales no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato y serán determinadas en función de los servicios y/o bienes no entregados o prestados oportunamente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. El pago de las penas deberá ser mediante cheque certificado a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas en moneda nacional, eliminando centavos, acompañado de un escrito

debidamente firmado por **“El Proveedor”** su representante o apoderado legal, en el que señale los días de atraso y el monto correspondiente.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del proveedor no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los bienes o servicios.

**“El Proveedor”** cubrirá las cuotas compensatorias a que, conforme a las leyes de la materia o tratados, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

**“El Proveedor”** deberá realizar el pago de la pena convencional en el momento de la entrega del producto en el lugar y con la persona señalada por **“El Poder Ejecutivo”** quien le indicará por escrito el monto de la pena correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Sanciones, se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora del bien, arrendamiento o el servicios, cuando se incumpla por el proveedor cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo.

De conformidad a lo establecido en los artículos 32, fracción XIV y 93, 98 y 99 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, el Órgano Interno de Control, inhabilitará temporalmente en los términos previstos por la Ley de la materia a **“El Proveedor”** que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. **“El Proveedor”** que injustificadamente y por causas imputables a él no formalice el pedido o contrato.
- II. **“El Proveedor”** que se encuentre en el supuesto del artículo 38, numeral 1, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- III. **“El Proveedor”** que no cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él y que, como consecuencia, cause daños o perjuicios graves a esta Secretaría de Administración y Gestión Pública, así como aquel que entregue bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas.
- IV. **“El Proveedor”** que proporcione información falsa o que actúe con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
- V. Omitir presentar las garantías.

- VI. La participación del Proveedor con una razón social diversa, con el propósito de evadir una inhabilitación.
- VII. La participación de empresas con socios en común dentro de una misma licitación.
- VIII. El incumplimiento contractual con daño y perjuicio grave para la convocante.

El Proveedor” será responsable de los daños y perjuicios de cualquier tipo, en caso de incumplir en la entrega del bien, arrendamiento o servicios relacionados.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Las Partes”** podrán convenir en utilizar la negociación o mediación como mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución del presente contrato, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**DÉCIMA TERCERA.- “Las Partes”** podrán convenir en un procedimiento arbitral para resolver las controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas del contrato o por cuestiones derivadas de su ejecución, en términos de lo Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**DÉCIMA CUARTA.-** En el caso de que **“El Proveedor”**, hubiera sido sancionados por faltas graves y quedara inhabilitado para ser contratado, no podrá participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, por un plazo no menor a tres meses ni mayor de cinco años, contados a partir de que sea emitida la sanción correspondiente excluyéndose del padrón de proveedores de conformidad con lo establecido en el artículo 96, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

**DÉCIMA QUINTA.- “Las Partes”** acuerdan sujetarse a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Colima, renunciando expresamente a la jurisdicción que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA SEXTA.-“El Proveedor”** autoriza a **“El Poder Ejecutivo”** para que realice la publicación de la información del contrato celebrado, a través de su página de internet, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en términos de la Ley es pública, considerada un bien común del dominio público, salvo la información concerniente en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Colima.

Leído que fue el presente contrato por **“Las Partes”**, sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en de Colima, Col., el día -- de ---de 2020.



**Por “El Poder Ejecutivo”**

**Por “El Proveedor”**

---

**Lic. Kristian Meiners Tovar**

Secretario de Administración y Gestión Pública  
del Estado de Colima

**TESTIGOS**

---